

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00751-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOMONOMEROS  
DEMANDADO: JOHN PAULL ZAMBRANO PERCYBROOKS

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, para informarle que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, solicitó seguir adelante la ejecución en contra del Demandado.  
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 29 de septiembre de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.  
SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOMONOMEROS contra JOHN PAULL ZAMBRANO PERCYBROOKS.

Por auto de fecha 22 de febrero de 2023, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del Señor JOHN PAULL ZAMBRANO PERCYBROOKS, por la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL PESOS (\$18.614.000,00), más intereses moratorios, discriminados de la siguiente manera: “1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$16.400.000.00), por concepto de capital insoluto, obligación que se encuentra contenida en el pagaré No. 1452408, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda. 2) INTERESES DE PLAZO: Por las sumas de DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/L (\$2.214.000.00), por concepto de los intereses de plazo causados desde el 30 de noviembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2022, derivados de la obligación contenida en el PAGARÉ 1452408. 3) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 01 de septiembre de 2022, sobre el capital insoluto por valor de \$16.400.000.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.”.

La notificación del Señor JOHN PAULL ZAMBRANO PERCYBROOKS, se entiende surtida por conducta concluyente conforme lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., desde el 19 de julio de 2023, -toda vez que el memorial fue allegado el martes, 18 de julio de 2023 18:06- (horario no hábil), fecha en la cual allegó al correo electrónico institucional del Juzgado memorial proveniente de la dirección electrónica [johnzambanop@gmail.com](mailto:johnzambanop@gmail.com), notificándose del mandamiento de pago.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el Demandado JOHN PAULL ZAMBRANO PERCYBROOKS, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.302.980,00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 22 de febrero de 2023, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2022-00751-00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SGB

Firmado Por:  
Yuris Alexa Padilla Martinez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 017  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8df76c8c005d88d265ed2716485ea7e5fbd40e046864f648fc31fd2e948cf21**

Documento generado en 29/09/2023 03:30:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**